



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014)

**RADICACION:** 50 001 31 21 001 2013 00 174  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**SOLICITANTE:** MARIA ELSSY MONRAS PERDOMO Y OTROS

El pasado 22 de julio de 2014 se profirió sentencia que decidió la solicitud de Restitución y Formalización de la señora María Elssy Monras Perdomo y sus hijos sobre el predio El Hoyo.

Seguidamente, y dentro del término pertinente el abogado apoderado de la parte solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio presentó memorial solicitando aclarar el numeral noveno de la parte resolutive del citado fallo.

*“NOVENO: ORDENAR conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional y, la ley 1448 de 2011 en los artículos 114, 115 y 147, se de atención prioritaria a las mujeres víctimas de abandono forzado MARIA ELSSY MONRRAS PERDOMO cónyuge supérstite, y sus hijas EMILCEN TORRES MONRAZ, ORFILIA TORRES MONRAS y ESMIT TORRES MONRAS, Y disponer para ello sitios especiales de atención en temas de género y tercera edad la tramitación de solicitudes con prelación a otras solicitudes, al igual que los integrantes de su núcleo familiar reconocidos como población de especial protección. Ello con el fin de garantizar a las mujeres herederas y la cónyuge, sujetos de especial protección la no repetición como componente de la reparación, la adopción de medidas tendientes a la no discriminación y exclusión que permitieron la comisión de ciertos crímenes en su contra, particularmente el abandono de sus tierras y/o patrimonio, y de esta forma reivindicar de alguna manera el derecho a la propiedad, a la tierra, a la reintegración económica por parte de la mujer y la cónyuge en la actividad agrícola y la economía campesina.*

*Parágrafo: Por ende, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – UAEGDRT- disponer de un programa especial para las solicitantes, que dé prioridad a la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de vivienda rural, educación, capacitación y recreación, planes y programas de reforestación.”*

## I. De la solicitud.

El apoderado solicitante de la UAEGDRTD -Meta señala dos mecanismos para las mujeres víctima, a saber:

**Primer programa.** Acceso Especial para las Mujeres y Niñas, etapa administrativa del proceso de restitución de tierras. Competencia de la Unidad Administrativa

<sup>1</sup> Fl. 375 c.o. 2

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –URT que desarrolla el artículo 114 de la ley 1448 de 2011.

**Segundo programa.** Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR (que desarrolla la ley 731 de 2002 a través de la implementación de instrumentos de políticas de desarrollo en el tema de mujeres.

Concluye el togado solicitante de la URT, que la entidad realiza acciones de articulación interinstitucional dependiendo de la voluntad de las instituciones y no de la URT; pues han solicitado al área de Desarrollo Rural del MADR con el ánimo de articular acciones pero a la fecha no se han concretado. Por lo que solicita se integre al fallo la presente información en resultados de aclaración del numeral noveno con el único objetivo de agilizar los mecanismos de reparación a las solicitantes beneficiarias del proceso en su condición de mujeres víctimas del conflicto armado y mujeres de la tercera edad.

## **II. De lo considerado.**

Vistas las argumentaciones de la UAEGDRTD –Meta, el despacho observa que la articulación del primer programa se llevó a cabo en el proceso aquí surtido en lo que tuvo duración la parte administrativa y la parte judicial; no siendo así en cuanto al segundo programa, siendo importante la anuencia de todas las entidades involucradas en el tema.

De los objetivos, actividades y beneficios que contempla el programa, se denota que la ley 731 de 2002 reglamenta en ese sentido para la óptima aplicación del mismo buscando garantizar a las mujeres herederas y a la cónyuge, quienes son sujetos de especial protección, la no repetición como componente de la reparación, al adoptarse medidas tendientes a la no discriminación y a la no exclusión que permitieron la comisión de ciertos crímenes en su contra, particularmente el abandono de sus tierras y/o patrimonio, y de esta forma, reivindicar de alguna manera el derecho a la propiedad, a la tierra, a la reintegración económica por parte de la mujer y la cónyuge en la actividad agrícola y la economía campesina.

Así es como, según la UAEGDRTD –Meta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realiza todos los años convocatoria para la financiación de proyectos de organizaciones y/ asociaciones de mujeres rurales con el fin de que se formulen propuestas productivas y socio empresariales, propuestas que tienen un componente de capacitación y otro de acompañamiento para la formulación de proyectos con capital semilla ejecutando actividades como la elaboración de condiciones de participación de las mujeres, divulgación de las condiciones o términos de referencias, evaluación y calificación de las propuestas, verificación en campo, formalización del apoyo a entregar, ejecución de las propuestas ganadoras, y el acompañamiento y seguimiento de las propuestas.

En materia de créditos, las acciones que corresponden al Banco Agrario de Colombia con su línea especial de créditos para mujeres de bajos recursos o por intermedio de FINAGRO con especial trato a las mujeres dependiendo de su situación. Respecto del tema de vivienda rural, el Banco Agrario cuenta con modalidades de construcción de vivienda nueva y para mejoramiento de vivienda y saneamiento básico; siendo estas dos últimas beneficiadas con convocatorias ordinarias para 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013, y en

cuanto a la primera modalidad que trata para la línea de crédito para la construcción de vivienda nueva, cuenta con créditos de 24 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el 2013. Y de manera permanente para la población víctima de la violencia, las líneas de créditos, el Banco de Agrario cuenta con créditos de 18 salarios mínimos mensuales legales vigentes para mejoramiento de vivienda y saneamiento y para vivienda nueva, 27 s.m.m.l.v.

En temas de educación y capacitación para mujeres rurales, la entidad encargada en manejar las ofertas tanto de entidades del estado como de entidades privadas, se encuentra el SENA y las universidades públicas.

Ahora que del caso en concreto, las mujeres favorecidas con el citado fallo obrante en ésta foliatura, señalaron siempre a lo largo del devenir procesal su deseo de regresar al predio restituido; si bien, no con el ánimo de residir en el mismo, encontrándose establecidas con sus respectivas familias y trabajos en poblaciones distintas a donde se encuentra el predio pero si, expresaron su deseo de volver a tomar ocupación del mismo, desarrollando proyectos de siembra, proyecto del establecimiento de una vivienda rural nuevamente, y de proyectos que sean adecuados para la región en donde se encuentra ubicado el predio.

### **III. De lo ordenado.**

De lo anteriormente visto, procederá el despacho a ordenar que para el beneficio de la señora MARIA ELSSY MONRAS PERDOMO y sus hijas EMILCEN TORRES MONRAS, ORFILIA TORRES MONRAS y SMIT TORRES MONRAS como mujeres víctimas de la violencia, y lo que esto conlleva: el desplazamiento forzado, el despojo de su entorno, la pérdida de familiares, la pérdida económica total, tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, el Departamento para la Prosperidad Social -DPS, Caja de Compensación Familiar Regional Meta -COFREM, Banco Agrario de Colombia -BANAGRARIO deberán encontrarse prestos a brindar la ayuda necesaria y que de sus competencias se encuentre para un debido regreso de las beneficiarias al predio El Hoyo, aquí restituido, que en materia de Créditos, Explotación agrícola y Vivienda rural conozcan e implemente planes, actividades y subsidios; y en cuanto a educación y capacitación, SENA y UNIVERSIDADES PUBLICAS, para que en lo que sus competencias corresponden brinden la asesoría y la facilidad para el acceso a los planes, programas, actividades y convenios que en temas de estudio y capacitaciones son esencial para el regreso al predio restituido; siendo la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Regional Meta -UAEGDRTD, la entidad esencial para el enlace con esas entidades que dé prioridad a la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de vivienda rural, educación, capacitación, planes y programas de reforestación.

### **IV. RESUELVE**

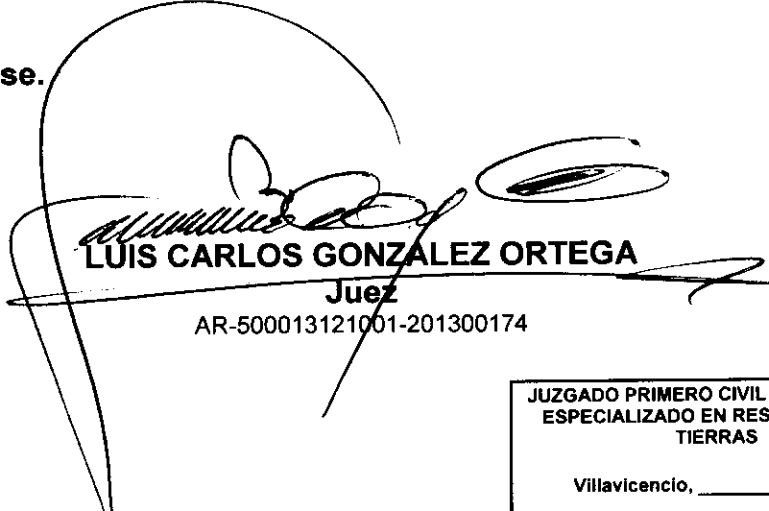
Del numeral nueve de la parte resolutive del fallo de primera instancia de fecha 22 de julio de 2014, el despacho aclara lo siguiente:

**PRIMERO. ORDENAR** al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -MINAGRICULTURA, a FINAGRO, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL META -COFREM, y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -BANAGRARIO prestar de manera prioritaria y concreta la ayuda necesaria que de sus competencias se encuentre en materia de Créditos, Explotación agrícola y Vivienda rural; implementando planes, actividades y subsidios para un debido regreso de las beneficiarias: MARIA ELSSY MONRAS PERDOMO en calidad de cónyuge y sus hijas EMILCEN TORRES MONRAS, ORFILIA TORRES MONRAS y SMIT TORRES MONRAS al predio El Hoyo, aquí restituido, como mujeres víctimas que la Ley 731 de 2002 y la Ley 1448 de 2011 protege.

**SEGUNDO. ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA y a las UNIVERSIDADES PUBLICAS prestar de manera prioritaria y concreta la ayuda necesaria que de sus competencias se encuentre en materia de planes, programas, actividades, convenios, asesoría y facilidad para estudio y capacitaciones de las aquí beneficiadas: MARIA ELSSY MONRAS PERDOMO en calidad de cónyuge y sus hijas EMILCEN TORRES MONRAS, ORFILIA TORRES MONRAS y SMIT TORRES MONRAS, como mujeres víctimas que la Ley 731 de 2002 y la Ley 1448 de 2011 protege.

**TERCERO. ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Regional Meta -UAEGDRTD, disponer lo pertinente para que articule las acciones necesarias entre las beneficiadas y las entidades MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -MINAGRICULTURA, FINAGRO, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL META -COFREM, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -BANAGRARIO, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA y UNIVERSIDADES PUBLICAS de manera prioritaria para que se dé una respuesta integral a las víctimas restituidas en la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de vivienda rural, subsidio, educación, capacitación, planes y programas de reforestación; por lo anteriormente dilucidado.

Notifíquese.

  
**LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA**  
Juez  
AR-500013121001-201300174

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS

Villavicencio, \_\_\_\_\_

El anterior auto se notificó por Estado

JOSE FERNANDO PINZÓN ORTIZ  
Secretario